

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de **Velez**, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 336.

En la Gaceta del 30 de Setiembre último se publicó el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 8 de Enero de 1845, Vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para que celebren su segunda reunion ordinaria, debiendo dar principio á las sesiones el dia 15 de Octubre próximo.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos. =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion-Melchor Ordoñez.

Cuya superior disposicion se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, y en especial de los Diputados de esta provincia, á quienes los Alcaldes de los pueblos de su residencia harán saber el contenido de la misma. Burgos 2 de Octubre de 1852.=Francisco del Busto.

Otra núm. 337.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio

de la Gobernacion del Reino me participa con fecha 24 de Setiembre último lo siguiente:

El Señor Ministro de Estado en 15 del actual dice al de la Gobernacion lo que sigue.

«Exmo. Sr.—El Señor Ministro plenipotenciario de S. M. en Napoles, me participa que el Gobierno de S. M. el Rey de las dos Sicilias ha espedido órdenes espresas á todas las autoridades de las fronteras mandando se observen con el mayor rigor las disposiciones de policia que previenen no se permita la entrada en el Reino á los extranjeros procedentes de puntos en que residan Agentes diplomáticos ó consulares del Gobierno de S. M. Siciliana, y que no hubiesen cuidado de hacer visar por los mismos sus pasaportes.»

De Real orden comunicada por el espresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia. y á fin de que disponga se le dé la oportuna publicidad.

Cuya superior disposicion se inserta en el Boletin oficial para los efectos que en la misma se indican. Burgos 1.º de Octubre de 1852. =Francisco del Busto.

Otra núm. 338.

Estando terminantemente prohibido por Real orden de 27 de Marzo de 1847 la extraccion y trasporte de maderas de cualquiera clase, sean de propiedad particular ó de los montes públicos, cuando los conductores no llevan consigo la guia correspondiente, y hechoso estensiva esta disposicion por Real orden de 13 de Octubre de 1849 á los cor-

chos y las cortezas que se emplean en las artes, al carbon y leñas gruesas ó menudas que se destinan al tráfico, exceptuándose todos los artículos mencionados solamente cuando se distribuyen ó conceden á los vecinos de los pueblos para sus hogares y demas usos rigurosamente vecinales, en cuyo caso quedan siempre libres de aquella formalidad para su conduccion á los pueblos á que correspondan, ó á sus comuneros respectivos, y como se me haya dado aviso de que en esta provincia se descuida la observancia de las citadas Reales disposiciones por parte de los conductores de los citados artículos, á fin de evitarles las pérdidas que de aquellos puedan ocasionárseles, y al propio tiempo los aprovechamientos fraudulentos en los montes públicos, advierto á los mismos conductores que en lo sucesivo lleven consigo las guías que les facilitará el Alcalde del pueblo donde es el monte en que se extraen los efectos mencionados, las que serán visadas por el Comisario de montes de la provincia, segun está prevenido. Para que esta disposicion tenga debido cumplimiento, encargo á los Alcaldes, empleados en el ramo de montes, Guardia civil y Carabineros de Hacienda pública hagan que los referidos conductores les exhiban dicho documento, y si carecieren de él, decomisarán con arreglo á la ordenanza general de montes cuantos efectos trasporten, teniendo presente la excepcion que de aquellos artículos se hace, si se destinan á usos puramente vecinales. Burgos 30 de Setiembre de 1852.—Francisco del Busto.

Otra núm. 339.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán inmediatamente á invertir en la composicion y mejora de los caminos vecinales, las cantidades aprobadas en los presupuestos municipales, destinadas é este objeto, empleando ademas, la prestacion personal al tenor de lo dispuesto en el Real Decreto de 7 de Abril de 1848, y disposiciones posteriores; y medarán parte de los adelantos hechos en los trabajos de reparacion y de las sumas invertidas; en el bien entendido, que castigaré severamente á los que no lo verifiquen en el improrogable término de un mes, contado desde el dia que se publique esta circular en el Boletín oficial de la provincia Burgos 1.º de Octubre de 1852.—Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Burgos.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 30 de Setiembre último se publica la Real orden circular que sigue: «Descando S. M. evitar los perjuicios que pueden causarse á los Alumnos por el tránsito de un sistema de estudios á otro, segun el nuevo Reglamento, con especialidad en los primeros años de la segunda enseñanza; y con presencia de lo informado por el Rector de la Universidad central en una instancia de D. Juan Luis de Lecea, se ha dignado resolver que sean de abono los tres años de latinidad á los Alumnos que acrediten haberlos estudiado con matrícula ó sin ella, siempre que presenten á los Rectores de las Universidades ó á los Directores de Institutos, certificacion espedida por Preceptor de latinidad con título, legalizada por un Escribano si tratan de hacerla valer dentro de la provincia en que el Preceptor resida ó por tres si pertenece á distinta provincia el pueblo de la residencia de dicho Preceptor: que sufran además, ante un Tribunal compuesto de los tres Preceptores de latinidad, en riguroso examen extraordinario, y pague en la Depositaria, antes de ser admitidos al examen, los derechos del mismo; y por los de matrícula de cada año doscientos reales, que perderán en el caso de salir reprobados: que en dicho examen para no perjudicar los derechos adquiridos por los que han estudiado con las condiciones legales, no se les ponga otra nota que la de aprobados: y por último, que estas disposiciones se entiendan solo para los que se hallen en el caso á que se refieren al empezar el curso próximo: debiéndose despues entrar de lleno y sin escepciones en las condiciones que determina el Reglamento.»

Cuya circular he creido conveniente insertar sin detencion para que llegue á conocimiento de los interesados. Burgos 2 de Octubre de 1852.—El Director, Julian Orodea.

Gobierno de provincia de Soria.

A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre próximo venidero se celebrará en el local de las oficinas de este Gobierno de provincia la apertura de los pliegos de proposiciones á la subasta del Boletín oficial de la misma para el año de 1853; debiendo estar estas arregladas á las bases que prefiija la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y demas que marca el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del espresado Gobierno de provincia; advirtiéndose que, con arreglo á lo mandado por Real decreto de 2 de Mayo de 1851, bastará la aprobacion de este para la validez del remate. —Lo que se anuncia al publico á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en esta subasta, debiendo los licitadores para la admision de sus proposiciones acompañar á ellas un certificado que acredite haber depositado 8000 reales en la Depo-

sitaria de provincia. Soria 24 de Setiembre de 1852. = Antonio Alegre Dolz.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Debiendo procederse al remate de la im-
paesion del Boletín oficial de esta provincia
para el año próximo de 1853 con sugesion á
la Real orden de 3 de Setiembre de 1846,
las personas que gusten interesarse en esta
empresa dirigirán á este Gobierno hasta el
31 de Octubre próximo venidero sus propo-
siciones en pliego cerrado por el correo, ó los
depositarán en la caja que se halla en la por-
tería del mismo, los cuales deben ser unifor-
mes en un todo y arreglados al modelo que
contiene dicha Real orden y á las condiciones
adiccionales que á continuacion se insertan.

Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

Debiendo anunciarse en el Boletín oficial
de las provincias el remate de los que se han
de publicar en el año próximo, para evitar las
multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la
subasta para el método prescrito en la Real
orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien
S. M. la Reina resolver que para la licitacion
y adjudicacion del Boletín oficial del año pró-
ximo de 1847 y demas subcesivos se observen
las reglas siguientes:

1.^a La adjudicacion del Boletín oficial de
esa provincia para el año próximo, se ha de
verificar en el primer Domingo del mes de
Noviembre de este año.

2.^a Los pliegos cerrados de los que hagan
proposiciones se han de dirigir al Gefe político
por el correo ó se han de depositar en
una caja cerrada y con buzon que estará ex-
puesta al público en el Gobierno político en
todo el mes de Octubre.

3.^a A las tres de la tarde del primer Do-
mingo de Noviembre, el Gefe político acom-
pañado del Secretario y del oficial Interventor,
abrirá públicamente los pliegos que se le ha-
yan dirigido por el correo ó se encuentren
en la caja.

4.^a El Secretario los leerá en voz clara é
inteligible: preguntará á los concurrentes si
se han enterado de las proposiciones leídas,
y si alguno pidiere que se vuelva á leer el
precio que cada uno ofrece, se egecutará en
el acto.

5.^a Los pliegos de las proposiciones que

hayan de hacerse han de ser uniformes en
todo menos en el precio que se ofrezca y han
de contener las condiciones siguientes:

1.^a Don N. de N. vecino de... propone
redactar y publicar el Boletín oficial de la
provincia de... los lunes, miercoles y viernes
de todo el año de 1847 y repartirlo por su
cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital
en los mismos dias, enviándole por el correo
mas inmediato al de su publicacion á los de-
mas pueblos y suscritores.

2.^a Ha de insertarse en el Boletín bajo
el epígrafe de «artículo de oficio» todas las
circulares, anuncios y documentos que se le
remitan antes de las tres de la tarde del dia
anterior á la publicacion con las formalidades
prevenidas en la Real orden de 6 de Abril
de 1839 y las que les dirijan los Capitanes
generales de los distritos militares en virtud
de la autorizacion que se les concedió por de
la de 9 de Agosto del mismo año.

3.^a El tamaño del Boletín ha de ser de á
pliego de marquilla número 3.^o tirado en buen
papel, de letra llamada de lectura y cada pla-
na llevará dos columnas de sesenta líneas cada
una.

4.^a Cuando en el Boletín ordinario no cu-
piese alguna orden, reglamento etc, ni aun en
letra de glosilla, se aumentará por cuenta del
redactor el pliego ó pliegos necesarios para que
no se interrumpa la insercion si el Gefe polí-
tico lo considera urgente.

5.^a Los anuncios relativos á Amortizacion
se insertarán conforme á lo prevenido en la
Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.^a Se darán Boletines extraordinarios
cuando el Gefe político considere que no puede
demorarse la circulacion de alguna orden.

7.^a Los avisos de los Ayuntamientos re-
mitidos por el Gefe político á la redaccion, se
insertarán gratuitamente.

8.^a En el primer Boletín de cada mes se
insertará aun cuando sea en suplemento, el
índice de todas las ordenes del mes anterior y
el dia último del año uno general conforme
al que se le pase por el Gobierno político.

9.^a Por cada ejemplar del Boletín se han
de pagar..... nrs. de vellon, pero nada por un
ejemplar para la Biblioteca Nacional, otro para
la provincial, uno para el Consejo provincial,
dos para el Gobierno político, y uno para cada
Diputado á Cortes de la provincia, mientras
las Cortes esten reunidas.

10.^a Ha de cobrar por trimestre adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos segun la nota de ellos que le pasará el Gefe político al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11.^a Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12.^a Los Gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13.^a Si se presentase otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha y firma del que haga la propuesta.

6.^a Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletin.

7.^a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones con espresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.^a El Gefe político hará insertar en los Boletines del corriente mes esta Real órden para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.^a Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Junio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

ADICCIONES.

1.^a Conforme á la regla 5 de la anterior Real orden, no se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contenga la formalidad y condiciones que en el mismo se prescriben siendo deshechados en el acto los que carezcan de los expresados requisitos.

2.^a No se permitirá variar en nada la condicion 3.^a que exige papel de marquilla número 3.

3.^a Ademas de lo prevenido en la condicion 6.^a se daran Boletines extraordinarios ó aumentará el pliego ó pliegos necesarios al ordinario por cuenta del Redactor, siempre que la abundancia de materiales lo requiera á juicio del Gobierno político.

4.^a La condicion 9.^a se llenará clara y distintamente espresando 20, 30, 40 mrs. etc. sin buscar subterfugios que dan lugar á cuestiones y entorpecen el que á primero de año esté adjudicado el remate.

5.^a Ademas de los ejemplares que con arreglo á la condicion 9.^a entrega gratis el rematante, uno al Comisario de P. y S. P. de esta Capital, otro al Comisario de Montes y otro á cada destacamento de la Guardia civil de la provincia, mas al Capitan de la misma.

6.^a Cuando por omision del rematante ó extravio en el correo faltare algun ejemplar del Boletin á los Alcaldes y demas á quienes debe mandarlo oficialmente la Redaccion, le reclamará de la misma sin que pasen mas de dos correos y deberá cubrir dicha falta, solo acudirán á mi autoridad cuando el rematante se negare á cumplir remitiendo otro ejemplar.

7.^a No se admitirán las proposiciones que se presenten sin el certificado de haber hecho en la depositaria de este Gobierno la consignacion de 8000 rs. en metálico ó en papel del Estado á precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicacion del Boletin por todo el tiempo á que se estienda su contrato, devolviéndose á los demás licitadores su respectivo depósito luego que se halle adjudicado el remate á uno de los concurrentes.

8.^a Será obligacion del redactor insertar íntegros en el Boletin los repartimientos individuales de las contribuciones territorial é industrial segun se previene por la Real órden de 15 de Marzo último, inserta en el Boletin número 37.

9.^a En el precio que ofrezcan publicar el Boletin ha de ser incluido el importe del franqueo previo del mismo. Logroño 18 de Setiembre de 1852 = Manuel Cano.

ANUNCIO.

En el espacio comprendido entre la luneta llamada, vuelta de los coches, y puente de Malatos, se perdió una perla muy pequenita negra, de casta doga. A la persona que la entregue en Burgos, calle del Mercado, ó sea plazuela del mismo nombre, casa núm. 6, habitacion 4.^a se le daran mas señas, y el hallazgo de doce reales vellon.